



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00507-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANDREA ALEJANDRA CERVANTES CORNIN C.C. 1.001.893.516
DEMANDADO	RODOLFO ENRIQUE IGLESIAS IBAÑEZ C.C. 72.431.068

Informe Secretarial: señora JUEZ, : A su despacho el presente proceso, en el cual se encuentran solicitud de renuncia de poder por parte de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Soledad, 11 de octubre de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, once

(11) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el plenario se advierte escrito presentado por la Dra INES MARIA GARCIA GARIZABALO, donde manifiesta renuncia al poder que venía conferido por parte de la demandante la señora ANDREA ALEJANDRA CERVANTES CORNIN. Observado que la renuncia reúne los requisitos del art 76 del C.G.P., se procederá a su aceptación.

Por otro lado examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda adiado 6 de septiembre de 2019, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el Inc. 2º del Núm. 1º del Art. 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES" se afirma desconocer dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que se le realizo a la Dra INES MARIA GARCIA GARIZABALO conforme las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO : Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Rodolfo Enrique Iglesias Ibañez C.C. 72.431.068. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las



intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 13 de OCTUBRE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 148 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ